



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00651-00 LSC NELLY YURANI TAPIAS OROZCO VS EDISON GOMEZ AMAYA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver sobre el anterior trabajo de participación presentado por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de junio de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1157

Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760013110010-**2019-00651-00**- LSC

Dentro del proceso liquidación de sociedad conyugal instaurada por Nelly Yurani Tapias Orozco contra Edison Gómez Amaya se allegó por parte de las apoderadas de las partes el trabajo de participación; sin embargo, al examinar el trabajo partitivo se puede observar las siguientes falencias que se requiere sean corregidas antes de correrle traslado:

Se indica que a cada ex cónyuge le corresponde el 50% del activo correspondiente al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-534222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicándole a cada uno la suma de \$ 31.000.000 para un total de \$ 62.000.000; de igual forma, se le adjudica al señor Edison Gómez Amaya la suma de \$ 98.370 correspondiente a la compensación reconocida a su favor y en contra de la sociedad conyugal.

Sin embargo, en la comprobación se observa que se le adjudica del activo al señor Gómez Amaya la compensación arrojando la suma de \$ 31.098.730, lo que conforme lo anterior, no fue así, pues solamente se le está adjudicando el 50% del bien siendo correcto que se le adjudique la suma antes indicada y el porcentaje de 50.16% y a la señora Nelly Yurani Tapias Orozco la suma de \$ 30.901.270 para un porcentaje del 49.84%.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00651-00 LSC NELLY YURANI TAPIAS OROZCO VS EDISON GOMEZ AMAYA

Es por ello, que se requerirá a las partidoras para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta las anteriores indicaciones.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partidoras, doctoras Gloria Nancy Bueno Rincón y Omaira Castellano Soler para que rehagan el trabajo partitivo, para lo cual se le concede el término de **CINCO (05)** días para que alleguen el mismo con las correcciones que se indican en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e267d7ff822b923dc1a34deadbd6317d7d39fbcb4ac09a9a654b8021543b9**

Documento generado en 07/06/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>